



**Las Buropatías como Límites al Acceso a Justicia
en el Sistema Judicial Penal Juvenil de Santa Fe, Argentina**

**Oswaldo Agustín Marcón¹
Claudia Sandra Krmpotic²**

Resumen:

El presente artículo presenta resultados de una investigación en torno al papel de los agentes judiciales en materia penal-juvenil en la Provincia de Santa Fe (Argentina). A pesar de los cambios legales, institucionales y conceptuales ocurridos desde 1989, con la incorporación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) al sistema normativo nacional, encontramos dificultades persistentes para desmontar el andamiaje del sistema tutelar orientado al control social de los jóvenes más vulnerables. El análisis adquiere relevancia por cuanto el trato institucional, es condición de posibilidad del acceso a justicia. La metodología utilizada es de corte cualitativo y flexible, a partir del análisis de contenido de narrativas obtenidas en entrevistas abiertas, extensas y recurrentes. El panorama no resulta alentador, y las limitaciones encontradas reducen el margen de maniobras para cualquier intento de reforma procesal, conspirando contra la realización de los principios actuales de la justicia juvenil.

Palabras Clave:

Justicia penal juvenil, Agentes judiciales, Buropatías, Malestar judicial, Acceso a justicia.

Abstract:

This article presents research results on the role of judicial officers in the criminal-juvenile field in the Province of Santa Fe (Argentina). Despite the legal, institutional and conceptual changes since 1989, with the incorporation of the International Convention on the Rights of the Child to the national regulatory system, we find persistent difficulties in dismantling the scaffolding of tutelary system aimed at social control of the most vulnerable youth. The analysis becomes relevant because the institutional treatment is a condition of access to justice. The methodology used is qualitative and flexible, parting from the content analysis of narratives obtained in open, extensive and recurrent interviews. The outlook is not encouraging, and the limitations encountered reduce the margin of maneuver

¹ Juzgado de Menores Primera Nominación - Secretaría Social (Santa Fe, Argentina); Universidad Nacional del Litoral (Santa Fe) y Universidad Adventista del Plata (Entre Ríos). E-mail: osvaldomarcon@gmail.com

² Centro Argentino de Etnología Americana - CONICET (Buenos Aires, Argentina). E-mail: csk@libertel.com.ar

for any attempt of procedural reform, conspiring against the realization of the current principles of juvenile justice.

Keywords:

Juvenile justice, Judicial officers, Bureaupathies, Judicial discomfort, Access to justice.

1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo retoma algunos de los resultados de una investigación doctoral³ que tuvo por finalidad examinar las condiciones existentes para la responsabilización como meta asequible en el sistema punitivo juvenil, en el marco de los dispositivos vigentes en la Provincia de Santa Fe, República Argentina. Luego de introducir aspectos del contexto socio-institucional y los fundamentos teórico-metodológicos, desarrollamos una caracterización de las actitudes y creencias de los agentes judiciales en el accionar con jóvenes, a partir del uso de metáforas como recurso argumentativo. Estas ilustran el actual estado de situación, y permiten dar cuenta de los límites y las posibilidades del sistema penal juvenil.

La transición normativa en materia de protección a la niñez se inicia en la República Argentina en 1989, y en 1996 en la Provincia de Santa Fe. Si bien ello fue acompañado por cambios en las matrices teóricas y en los dispositivos de intervención a partir del pasaje del paradigma o doctrina de la situación irregular, al paradigma de la protección integral (Beloff 1999)⁴, hallamos en la justicia penal juvenil de la Provincia una yuxtaposición de encuadres. En tal sentido, la persistencia del nombre 'Fuero de Menores' es una punta de iceberg que evidencia algunos de los supuestos que animan esta indagación, y reafirma la persistencia de prácticas conservadoras, repetitivas, opacas y de cuño corporativo, que aquí tratamos bajo las coordenadas de la problemática burocrática.

A diferencia de la práctica de la investigación en los países anglosajones, como de la tradición francesa en los estudios socio-jurídicos, la Argentina se halla en un recorrido incipiente y una bienvenida apertura institucional. Tal como lo analiza Ciocchini (2015) para el caso local, ello se relaciona con los imperativos de reforma que se han debido encarar. En este sentido, esta práctica resulta imprescindible habida cuenta de las fallas éticas y efectos perversos que la intervención judicial con jóvenes acarrea. Detectar 'qué es lo que funciona' puede colaborar en la aplicación de criterios de calidad institucional, en la generación de programas basados en la mejor evidencia disponible, en la inclusión de prácticas bajo control comunitario, como en el uso de estrategias localizadas. Intervenciones de suma cero, o aquellas que -peor aún- incrementan el daño, promueven un círculo vicioso o la 'iatrogenia social' (Illich 2002). Con esta última noción, el citado autor alude a un modo sociopolítico de gestión que favorece una dependencia incapacitante, reduce los niveles de tolerancia al malestar, exacerba la violencia y refuerza el etiquetamiento.

³ Se han retomado datos obtenidos en el trabajo de campo y ampliado en algunos aspectos el análisis original, que forma parte de la Tesis aprobada con la más alta calificación en junio de 2015, en el marco del programa de Doctorado en Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Entre Ríos (Argentina), bajo la autoría y dirección de quienes suscriben esta contribución.

⁴ Con referencia al pasaje de la concepción de 'menores' a ser tutelados (en la lógica del incapaz) -sean abandonados, inadaptados o infractores- hacia la consideración de niños, niñas y adolescentes como 'sujetos de derechos', puede ampliarse en Beloff (1999).

2. CONTEXTO SOCIO-INSTITUCIONAL

El desenvolvimiento institucional que analizamos se localiza en la Provincia de Santa Fe, que es una de las veintitrés provincias que, junto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, forman parte del sistema de gobierno representativo, republicano y federal argentino⁵. En lo que concierne a la justicia juvenil, la Provincia de Santa Fe produce su primera reforma significativa en 1996 a través de la Ley N° 11.452 que sanciona el actual Código Procesal de Menores de la Provincia de Santa Fe⁶, ubicándose entre las primeras provincias argentinas que realizaron adecuaciones en acuerdo a los principios internacionales vigentes a partir de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989). Con posterioridad se sanciona en 2010 la Ley Provincial N° 12.697, replicando en el contexto santafesino los postulados que conforman la Ley Nacional N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (2005). No obstante, en el sistema penal juvenil tanto a nivel provincial como nacional sólo se han dado reformas parciales tanto en lo que respecta al actual Régimen Penal de la Minoridad del orden nacional (Ley 22.278 de 1980) como al más reciente Código Procesal de la Provincia de Santa Fe de 1996 (antes citado). Se encuentra pendiente la sanción de un nuevo sistema acorde a la Constitución Nacional y las directrices internacionales⁷, orientando el pasaje del derecho penal de autor al derecho penal de acto. Si bien en ambos planos jurisdiccionales circulan varios proyectos no se ha alcanzado aún el consenso legislativo necesario para reducir el desajuste entre fundamentos normativos y procedimientos a la luz de los consensos globales. Los debates se han concentrado apenas en la baja de la edad de punibilidad, dejando al margen la inclusión de otros principios como el de responsabilidad, legalidad, presunción de inocencia, debido proceso, excepcionalidad de la privación de libertad, generación de alternativas a la internación en instituciones que aseguren el bienestar, junto a una valoración de la pena que tenga en cuenta tanto las circunstancias como la infracción.

⁵ A los fines de ilustrar al lector se amplían algunos datos del contexto socio-espacial. Santa Fe integra el grupo de los cuatro estados provinciales que aportan el 80% del Producto Bruto Interno de la República Argentina (junto a Buenos Aires, Mendoza y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Según estimaciones del Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC Santa Fe) su población total asciende en 2016 a 3.425.656 (con un total de 42.980.026 de habitantes a nivel país en 2014). Fundada en 1573, y superadas las etapas de consolidación del Estado-Nación en las que la Provincia tuvo activa participación, recibió importantes flujos migratorios europeos (con predominio de italianos, suizos y alemanes). No obstante, más de una veintena de diferentes grupos indígenas (tobas, mocovíes, tupí guaraníes, mapuches, calchaquies, chanás, quechuas, tehuelches y wichis) habitan el territorio (Censo Nacional de Población 2001). Su economía se asienta fuertemente en la producción e industrialización de alimentos y sus derivados. Cuenta con varios polos industriales y se caracteriza por un elevado número de universidades públicas y privadas. Según el Indicador de Desarrollo Humano (PNUD) se ubica en la quinta posición, sobre los veinticuatro Estados provinciales que componen la República Argentina.

⁶ Elaboración que contó con la asesoría del organismo especializado de la Organización de Naciones Unidas, inspirado en los principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

⁷ Si bien la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989) se constituyó en eje vertebrador del sistema normativo central, diversos instrumentos internacionales también informaron estas transformaciones, a saber: a) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (o Reglas de Beijing, adoptadas en el año 1985), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (adoptadas en el año 1990), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (o Reglas de Riad, adoptadas en el año 1990) y las Reglas Mínimas de Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (o Reglas de Tokio, adoptadas en el año 1990), promoviendo -en el tratamiento del delito juvenil- el pasaje de un proceso que ponía en juego el derecho penal de autor, hacia uno que sostiene la primacía del derecho penal de acto.

En cuanto al tipo y cantidad de conflictos que el sistema penal juvenil provincial atiende, los datos disponibles son escasos, reflejando la ausencia de información estadística fiable. Según datos publicados por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe⁸, tomando en cuenta las causas penales protagonizadas por menores en la provincia para el período 2008-2012, encontramos que estas conformaron, en 2008, un 6,02% respecto del total anual de causas penales; un 5,24% en 2009; un 4,85% en 2010; un 4,59% en 2011 y un 4,27% en 2012. Cuando se toma nota de los números absolutos, la situación exige a las instituciones una tarea de envergadura, en la medida que en 2008 atendieron 15.476 casos, mientras en 2012 la cifra se redujo a 10.679. Estos valores incluyen intervenciones puntuales además de acciones de seguimiento de proceso, lo que involucra todo el período y seguramente lo traspasa. Respecto del tipo de delito predominante, el dato es uno de los grandes ausentes. A nivel provincial no hay un registro preciso, pues forma parte de las estadísticas penales globales de la Corte Suprema de Justicia. Para los agentes del sistema hay una percepción que sigue una continuidad histórica y en la que presume que prevalecen los delitos contra la propiedad.

Como ilustraremos más adelante, el sostenimiento de encuadres legales y abordajes yuxtapuestos, es evidencia no sólo de los avatares ideológicos y el devenir de los arreglos políticos, sino además de las controversias y contradicciones halladas en los discursos y las prácticas profesionales. Procuramos dar cuenta en este artículo de algunas de estas controversias y contradicciones.

3. ANTECEDENTES TEÓRICO-METODOLÓGICOS

Cuando nos referimos a 'proceso penal juvenil' designamos situaciones en las que los bienes protegidos, según el Código Penal en vigencia, han sido lesionados, y en cuyo caso las medidas a adoptarse en el marco del proceso judicial deben adecuarse al tipo de sujeto comprometido; que en el caso que analizamos comprende el rango de 16 a 18 años. Tal como se desprende del propio código, la rehabilitación social constituye una finalidad ulterior a la sanción, fomentando el sentido de responsabilidad y -en perspectiva pedagógica- creando las condiciones para un proyecto de vida superador. Estas ideas se nutren de la perspectiva teórica que ha sido identificada como 'socioeducativa', expresión que hace suya Unicef en el Glosario para el Correcto Tratamiento de la Información sobre Infancia y Adolescencia. Expresamente define a las medidas socioeducativas como una "medida jurídica sustitutiva de la privación de la libertad que se aplica a los adolescentes que cometieron algún delito. Tiene por objetivo evitar aquellos castigos y sanciones que afectan negativamente la socialización del adolescente autor de una infracción y constituye al mismo tiempo una sanción y una oportunidad de resocialización" (2006, p. 3)⁹. Por lo tanto, toda orientación y/o asesoramiento en la instancia judicial debe adecuarse a la realidad del sujeto, teniendo en cuenta las características y circunstancias que hacen al proceso de socialización del que participa, y atento a las premisas del interés superior del niño y la responsabilidad social comprometida en esa meta. La responsabilización aludida va más allá de los compromisos formales que promueve la actuación judicial. Intervenir con sujetos en formación exige incorporar la dinámica evolutiva del joven y de su entorno, interactuando con otros ámbitos sociales con diferentes atribuciones y alcance, sea

⁸ Pueden consultarse en: <http://www.justiciasantafe.gov.ar/js/index.php?go=i&id=32>

⁹ Puede ampliarse en: <http://www.unicef.org/argentina/spanish/3.Glosario.pdf>

el trabajo, la cultura, la familia, la escuela, la comunidad, la sanidad, los servicios sociales, etc. (Marcón 2016). Se trata de dotar al joven de capacidades y herramientas que le permitan enfrentar de otra manera los conflictos y malestares de la vida, en similares condiciones a las que dieron origen a su situación judicial.

Asimismo, y desde el punto de vista de la política pública, el proceso penal juvenil exige pensar en la articulación entre 'bien social y bien jurídico' (Krmptotic 2013; Calvo García 2012), es decir, conjugar dispositivos y prestaciones propios de la gestión de políticas públicas, como de la administración de justicia en orden al cumplimiento de medidas socio-educativas de carácter obligatorio y, muchas veces, coercitivo, teniendo como norte el enfoque de la protección integral. Al respecto, desde el punto de vista de la práctica de los agentes judiciales y los equipos técnicos, y según obra en documentos institucionales como en los relatos de los agentes entrevistados, si bien hallamos mejoras en los registros de gestión y protocolos de atención, ello no conduce aún a un análisis sistemático del fuero de menores y otra áreas institucionales, y sus resultados. La lógica jerárquica de raigambre jurídica, junto a los patrones de organización burocrática tradicional resisten los cambios que demandan las nuevas normas legales, los dispositivos institucionales y los enfoques teóricos. Tampoco las relaciones horizontales ni la conformación de grupos de trabajo internos son más fáciles que las verticales, retomando una observación de Bourdieu (1999) al describir los espacios burocráticos de lo judicial. El cambio institucional es aun promesa.

En otro orden, y siendo la burocracia una expresión de la organización racional moderna, reconocemos en las 'buropatías' un común denominador de muchos espacios institucionales. Según Thompson estas representan un mecanismo de defensa de las jerarquías en el que "cada jefe se apega a los reglamentos y rutinas, a los sub-objetivos y categorías preestablecidas de juicios, y se resiste a toda forma de cambio en la organización [...] A su vez, cada empleado respeta religiosamente la rutina y los reglamentos, se resiste a los cambios, insiste en sus derechos y, sobre todo, se hace apático e indiferente al cambio" (1967, citado en Chiavenato 2007, p. 266). En este escenario se desenvuelven tensiones, bajo la forma de desequilibrios entre el derecho de decidir -fundado en la autoridad- y el poder de realizar -fundado en la habilidad y la especialización. Esto impide el desenvolvimiento de competencias al colisionar con la autoridad, la generalización y la jerarquía, dinámicas que tienden a resistir apeándose a los reglamentos y rutinas como dimensión de su ideología de producción, obstaculizando así la innovación.

Incluso, aun cuando la 'impersonalidad burocrática' haya sido valorada como garantía de igualdad (Sennett 2003), la caída del 'velo de la ignorancia' en torno a la supuesta igualdad originaria del contrato social moderno (Rosanvallon 1995), los debates en torno al anclaje en lo real de conceptos como el de 'igualdad de oportunidades e igualdad de resultados' (Dubet 2011), y hasta los estudios sobre la economía del bienestar (Knapp 1990), dan cuenta de la relevancia de los vínculos de proximidad, como de las disposiciones y actitudes que se requieren en los procesos que involucran necesidades humanas y poblaciones bajo garantías particulares; todas referencias que acompañan la noción de crisis del welfarismo penal correccionalista y rehabilitador promovido por la cultura política progresista de fines del siglo XIX y el optimismo liberal de la primera parte del siglo XX en torno del apropiado funcionamiento de los mecanismos formales e informales de socialización y control social (Garland, 2005).

Asimismo, la opacidad de la institución judicial y su espíritu de cuerpo, en los términos de Ciocchini (2015), guardan relación con la falta de transparencia de las instituciones

estatales en general, y pone de manifiesto un entorno que se desdibuja y oculta tras los códigos y lenguajes vernáculos anclados en el monopolio del conocimiento técnico-jurídico (Bourdieu 2000). Sin embargo, hay circunstancias actuales que echan luz sobre esta oscuridad: la expansión de la intervención judicial como resultado del reconocimiento de derechos y las reformas procesales, otorga a los empleados judiciales una visibilidad hasta ahora inusitada, quienes se ven -de alguna manera- obligados a reaccionar ante el descrédito que enfrentan.

De manera que las buropatías se inscriben en lo que suele llamarse ‘malestar judicial’ y ‘crisis de la justicia’, advirtiendo -como señala Bourdieu- que estas nociones aluden a realidades diferentes pero conectadas, designando “simultáneamente un problema social (el aumento de la delincuencia), las dificultades con que se topa un servicio público (la miseria de la justicia) y las luchas que oponen a una profesión, la magistratura, contra los gobernantes (los casos) [...] y entre sí, a otras tantas profesiones que concurren a asegurar el orden público” (1999, p. 195).

En esta perspectiva, y como resultado de una estrategia de investigación socio-jurídica, expondremos seguidamente algunas condiciones del trato institucional hallado en la justicia penal juvenil de la Provincia de Santa Fe, Argentina. Entendemos por tal la intersección interdisciplinaria, un campo verdaderamente abierto a la diversidad teórica y la innovación, al decir de Banakar y Travers (2005), que considera la ley como una institución social y, en ese sentido, procura discernir lo social y lo legal en el marco de procesos legales, instituciones de justicia y comportamientos jurídicos; dimensiones que son tratadas como problemáticas y por tanto merecedoras de estudio.

Las creencias de los agentes de justicia -entendiendo por tales la modalidad de adhesión subjetiva a la validez de una afirmación o de un conjunto de afirmaciones (Greimas y Courtès 1964)- serán analizadas desde un enfoque interpretativo y de acuerdo a las pautas de la teorización anclada en datos (Bodelón y Picontó Novales 1998, Rubin y Rubin 1995, Strauss y Corbin 1994). Para ello, trabajamos con los registros narrativos obtenidos en entrevistas abiertas, extensas y recurrentes a un muestra intencional que alcanzó a treinta y seis agentes judiciales y doce jóvenes judicializados y miembros de sus familias, que aquí circunscribimos -dada la tematización que estructura este trabajo y la selección de registros narrativos por razones de espacio- a once agentes judiciales y dos jóvenes judicializados, a saber: dos jueces (en adelante J1 y J2), una asesora de menores (en adelante A1), una defensora de menores (en adelante D1), tres secretarios letrados (en adelante SL1, SL2 y SL3), dos trabajadores sociales (en adelante TS1 y TS2), tres sumariantes (en adelante S1, S2 y S3), dos jóvenes (en adelante J y D). Asimismo, se han cumplido los requisitos del consentimiento informado y se ha implementado el uso de siglas identificadoras con la finalidad de mantener el anonimato. Estos materiales fueron obtenidos de primera mano, junto a los registros de observación participante, entre los meses de julio de 2012 y junio de 2013 en el ámbito habitual de trabajo de los entrevistados.

Seguidamente, se exponen fragmentos narrativos que permiten ilustrar y anclar la interpretación conceptual que estructura el material que se comparte.

4. METÁFORAS DEL DESAJUSTE. LOS SUPUESTOS DE LOS OPERADORES

4.1 DE LAS BUROCRACIAS A LAS BUROPATÍAS

Durante las primeras horas de un día lunes y en el marco de los preparativos para realizar una entrevista, observamos un incidente que bien ilustra el sentido de este acápite en el ámbito de la justicia con niños.

Tenemos tres casos de presos del fin de semana (...) uno iba caminando por la calle y pasa la policía, él corre. Entonces la policía piensa 'algo tiene', y lo corre. Lo agarran con un arma y doce cartuchos, uno en la recámara (...) entonces piensan, salvamos a alguien, porque para qué iba a ir con esas armas (...) le salvamos la vida a alguien" (Juez-J1 anticipando informalmente a los funcionarios los nuevos casos de la semana).

La razonabilidad del planteo se apoya en la portación de arma y en las presunciones que de ello derivan. Sin embargo, en términos de la vida cotidiana de muchas familias santafecinas, no resulta extraño que en gran parte de los barrios populares de la ciudad de Santa Fe muchos jóvenes portan armas (por razones que van desde las asociadas a representaciones sociales de virilidad, hasta como forma de obtener seguridad personal), lo que no implica que en todos los casos la portación esté asociada al objetivo de utilizarla para cometer un delito, ni a su utilización efectiva.

Tales presunciones a partir de un hecho, se encadenan en el tiempo con diversas acciones –algunas de forma, otras de fondo– que no siempre guardan relación entre sí. El ‘transcurrir’ del tiempo de la intervención, nos recuerda la cita de Sennett cuando señala que “el tiempo es la fuerza de cohesión social más poderosa de la organización rígida” (2003, p. 171). Veamos al respecto el siguiente registro narrativo:

Tenemos a ese (imaginario) menor estigmatizado por tiempo, y lo citamos una vez y otra vez, y lo citamos capaz que diez veces al proceso, y después si llega a haber cambiado de domicilio y no nos enteramos, le libramos orden de paradero, luego orden de captura, en fin... y ese chico ya tiene 20 años, ya formó su familia, y ya cambió la circunstancia por la que se lo perseguía a los 16 años. Lo que yo veo es que acá en el Juzgado, si bien es un trámite, es un trámite que queda volcado en los papeles (Defensora-D1 refiriéndose a las prácticas sin sentido).

Nos preguntamos si la falta de sentido a la que alude la defensora radica en los procedimientos administrativos, en los fines jurídicos, o en el perfil de experticia e idoneidad de los agentes judiciales. Dando relevancia a esta cuestión otros entrevistados también comentan:

Eso es otra cosa: la idoneidad, la idoneidad de verdad. O sea, te sientan acá y listo. Vos ya sos el que tiene el poder. Esa es la pantalla y sos la cara visible. Sos el que aparece. Pero te falta gente para delitos económicos, por ejemplo. Necesitás ayuda cuando se trata de delitos económicos, pero en menores no... planteando la necesaria capacitación en las distintas especialidades (Secretario letrado-SL1).

Lo que pasa es que el Proceso Penal de Menores no sirve, no debería ser proceso penal, por esto que te estoy hablando. Debería ser una terapia, no sé... llámale una mega terapia, una terapia con plazos, o no sé, porque para mí no tiene ningún sentido discutir todas las figuras penales si después el juez le da la libertad, entonces pierde sentido la estrategia del sistema penal que es sancionar a alguien habiendo corroborado y comprobado la comisión de un delito. Es necesario que interactúen los otros efectores para lograr que ese menor pueda seguir una escuela, que se pueda seguir capacitando, que se pueda insertar el día de mañana laboral y familiarmente (Secretario letrado-SL2).

Los agentes ponen en juego la representación que poseen de su trabajo, reconociendo una dimensión no penal en la justicia juvenil, así como un conjunto de factores extrajudiciales que hacen a la eficacia de lo jurídico. No obstante, reducen la interpretación a un dato de hecho: los jueces en general no penan efectivamente. ¿En que se convierte entonces la pena? Se evidencia la confusión conceptual que el asunto produce mediante la idea de transformar el sistema en algo del orden de lo terapéutico (psicológico), pero negando al propio campo de los derechos toda posibilidad de lograr dicho cometido. Es decir: no lo puede resolver la justicia. Esta constricción abona el sinsentido de la misión jurídica.

Por otro lado, la incomunicación se presenta como otro aspecto de las buropatías, en la medida que no hay conciencia de ello entre los agentes, lo que reproduce el apego a las rutinas, y por tanto, de cierto grado de alienación¹⁰. Si bien en el campo judicial la unilateralidad funciona como axioma, el problema se presenta como una limitación instrumental.

Los pibes esos me decían <usted a mí me habla>. Si lo comparamos con la defensora M. o la defensora F. que nunca les hablaban... encima la madre no les entendía nada a las defensoras (Secretario letrado-SL2).

Sin embargo el entrevistado no llega a cuestionar el objeto jurídico como parte del problema, esto es, en su forma excesivamente tecnicada y deliberadamente aislada del contexto, alejada de toda posibilidad de ‘ecologización del conocimiento’ (Morin 1999, p. 20), es decir, de su puesta en escena sociocultural.

A veces ese otro es un desconocido absoluto porque no hay puntos de encuentro (Trabajador social-TS1).

Por otro lado, un entrevistado refiere al problema de la desconfianza que la incomunicación produce:

Yo siento que no nos tienen confianza como nosotros no tenemos confianza en muchas instituciones. Se ha perdido la confianza en la institución y en la persona. En determinados casos, cuando veo alguna persona con la cual tengo buen *feeling*¹¹ con la persona, buen trato, yo me meto dentro de ese caso y se resuelve mejor la cuestión (Secretario letrado-SL2).

Se denota la importancia de la personalización del vínculo aunque a riesgo de cierta discrecionalidad que el mismo entrevistado admite.

Las buropatías conllevan una propensión a “la mentira de sí mismo a sí mismo” (Bourdieu 1999, p. 180) retomando la noción que Bourdieu recoge de Sartre respecto de la mala fe institucional, es decir cuando se pierden de vista los fines y la conciencia respecto

¹⁰ Utilizamos el concepto según Blauner (1964), quien distingue cuatro formas de alienación: impotencia, pérdida de significado, aislamiento y alienación propiamente dicha. Primero, el trabajador enfrenta una sensación de creciente impotencia lo que se traduce luego en pérdida de la capacidad para entender el sentido de la intervención en una situación dada, y deriva en una confusión de significados. El aislamiento posterior caracteriza un repliegue hacia una actitud extremadamente individualista. Por último, la alienación propiamente dicha expresa la pérdida de significado general del acto de trabajo, así como la posibilidad de encontrar en éste un motivo de orgullo e identificación.

¹¹ Expresión utilizada para indicar un buen grado de comunicación interpersonal.

de la vocación de la justicia. El sumariante¹² -empleado judicial que cumple una función de relevancia en los procesos escriturales- dudando del reconocimiento social por su labor- reflexiona respecto de qué piensan acerca de él sus vecinos en cuanto a su papel en el poder judicial. Y así lo pone en palabras:

La gente no tiene la menor idea de lo que hacemos dentro de un Juzgado, un secretario, un sumariante. Yo creo que tienen la sospecha de que somos más eficaces de lo que realmente somos (Sumariante-SL3).

En el mismo orden, y participando de un encuentro incidental con un secretario de otro juzgado, la conversación de la que participamos transita por diversas cuestiones inherentes al funcionamiento del sistema. Aquel subraya en tono de broma:

¡No digamos a la gente que somos judiciales, nos van a querer linchar! (S-X).

La verdad yo no siento que le arreglemos la vida a nadie (Secretario Letrado-SL1).

Nos preguntamos qué plasticidad podría tener la práctica jurídica que observamos frente a los nuevos requerimientos de la justicia juvenil. Una de las preguntas formuladas al secretario letrado SL3 estuvo orientada a establecer si, según él, era posible introducir en la lógica interna de una sentencia, elementos no-jurídicos:

Sí, yo creo que [un juez imaginario] podría llegar a utilizar esa información interdisciplinaria [aunque] tendría que hacer un esfuerzo... Uno sabe que el auditorio son las partes pero también los órganos de control, los órganos de alzada, y muchas veces la Cámara te corta la cabeza ¿viste? Te corta la cabeza (Secretario letrado-SL3).

Refiere a que si bien desde su posición la incorporación de elementos no tradicionales en el campo judicial sería factible, las vigilancias superiores podrían impedir adquirir una visión más compleja de los asuntos con los que lidian.

Ante la necesidad de una defensa integral, la defensora postula la necesidad de un cambio, pues las Cámaras siguen con una mirada totalmente penal. Yo estoy incorporando dentro de la defensa, aspectos para tener en cuenta primero: si ese menor tiene antecedentes, cómo es el informe social de ese menor, si hay una contención, es decir, informaciones que van a ayudar a calibrar la pena y alcanzar modos alternativos de sanción (Defensora-D1).

Una suerte de 'inquisición' interior pareciera impedir cualquier tentativa enriquecedora, al confrontar con los vahos provenientes del antiquísimo 'derecho penal de autor'. Esto implica en términos de Roxin (1999) que lo que hace culpable al autor no es el hecho sino su condición de autor de ese hecho. Él, en ese carácter, es lo que más importa antes que el tratamiento de lo sucedido. Ser él, es decir ser autor del hecho, lo hace objeto de la censura legal. Así, entonces, en los presupuestos de la conminación legal "se incluye algo distinto y más que el sí y el cómo de una acción individual" (p. 176). Eso distinto se

¹² Un sumariante es un empleado del sistema judicial, usualmente ya experimentado, cuya función formal es escribir lo que sucede en las distintas audiencias judiciales. En la práctica, es usual que -por delegación de los jueces- no solo escriba lo que sucede sino que tenga a su cargo la tarea de pedir los datos personales de las personas sometidas a proceso, preguntarles por los hechos, etc. Por esto es común que sea una función de importancia en los procesos, más aún cuando éstos son todavía altamente escriturales. En la medida en que dichos procesos dejan de ser tales y se transforman en orales, esta relevancia tiende a desaparecer pues los jueces ya no delegan las referidas funciones (deben encargarse personalmente).

busca en la peculiaridad humana del autor y es allí cuando, entonces, estamos ante un sistema en que la pena se dirige al autor por lo que él es y no por lo que hizo.

Esto fue expresamente planteado en términos de conflictividad jurídica a la defensora quien no llega a resolver la cuestión, y a su vez la amplía, a la necesidad de una mira interdisciplinaria:

Los fiscales están soslayando la evolución de la medida que les han impuesto al niño y cómo ese menor desde el lapso que cometió el hecho hasta el momento en que se le pretende aplicar la pena, realmente ha realizado acciones que cambian las condiciones ante futuros hechos...y lamentablemente, justamente por ser la cabecita de los chicos, por estar en proceso o en transformación, ello necesita un abordaje interdisciplinario. Lo que por ahí me doy cuenta, es que todas las disciplinas tienen que ir entrelazándose (Defensora-D1).

Respecto de los aportes disciplinarios del equipo pericial,

Si bien el juez no está obligado a seguir la pericia, ello pasa a ser en fundamento, pues al decir <no sigo esta pericia> se convierte en un mero argumento de autoridad (Secretario Letrado-SL3).

4.2 LOS RITUALES RESIDUALES

Distintos operadores judiciales llaman la atención sobre la distancia y desfasaje entre su visión y la mirada de los jóvenes. Los empleados-sumariantes, todavía existentes en muchos de los sistemas judiciales del país, han logrado una incidencia en los procesos y sobre la vida de los jóvenes como parte del efecto burocrático. Sus intervenciones son formalmente menos importantes pero de aceptada eficacia. Se consideran, ante todo, administradores de categorías normativas fuertemente moralizantes, a partir de las cuales los jóvenes reaccionan. El sistema judicial está fuera de juicio, pues siempre la mirada recae en ese otro sobre quien los sumariantes (así como otros agentes) mixturán aspectos estrictamente jurídicos con elementos valorativos. Convencidos que tales principios son indiscutibles, creen en que la reiteración de recomendaciones promoverá cambios de conducta. Trasuntan en consejos o recriminaciones que -según el caso- refieren al 'portarse bien', 'estudiar' o 'trabajar', entre otras.

Evidenciando el desacople entre el discurso del sumariante y el del joven, anclado en el orden de lo real, el primero no comprende por qué el asistido no valora las oportunidades que el sistema le brinda; el segundo preanuncia una falla en la lógica de la intervención judicial al no percibir que el otro esté allí escuchándolo. El agotamiento de los esquemas de intervención es evidente tanto desde la perspectiva de los jóvenes como desde la perspectiva de gran parte de los propios operadores.

La Justicia y el Poder Judicial les interesa [a los jóvenes judicializados] un bledo, les es indiferente... ya estoy cansado, con la vocación por el piso (Sumariante-S1).

Por su parte, las medidas habituales como excepcionales que los agentes judiciales toman para con ellos, también son percibidas como distantes e incomprensivas respecto de sus realidades:

Y... en una de esas si me iba antes a vivir con mi hermano... antes de que me bandeara tanto, no sé, es como que no es que te manden y listo, como al taller mecánico ¿viste? Yo no funciono así, no sé, qué se yo lo que había que hacer... (J).

En el contexto de esa entrevista, el joven apela, con sus dichos, a la simbología del automóvil que -descompuesto- es mecánicamente ingresado al taller para ser, también mecánicamente, reparado y devuelto a las calles. Sostiene, con énfasis, que él no funciona "así", es decir mecánicamente. La intervención correctiva, desde fuera, no es entonces pertinente y exige de otros esfuerzos.

D., otro joven de 17 años con diversos antecedentes judiciales, se encuentra alojado en una residencia semi-abierta y rural, y verbaliza ante la psicóloga de dicha institución que piensa adoptar alguna medida drástica si al fin de semana siguiente no recibe visitas de sus familiares, en particular de su padre. Ante algunos indicios de abandono familiar, el equipo profesional solicita la intervención judicial para lograr una respuesta paterna. En medio de la intervención, sucede el siguiente diálogo:

Pero la institución tiene que brindarle asistencia psicológica durante el fin de semana (Asesora de menores-A1).

Sucede que es la psicóloga la que necesita de esta intervención nuestra (para que se presenten los padres) y poder seguir con la asistencia psicológica (Trabajador Social-TS1).

Bueno, vamos a comunicarle por medio de la policía al padre que debe ir mañana a visitar al hijo, y que la institución asegure la asistencia psicológica durante el fin de semana. Para el lunes citamos al padre y al hijo a una audiencia y los escuchamos (Juez-J1).

Este recorte remite a un conjunto de significaciones entre las que destacamos, por un lado, el carácter cuasi mágico que suele darse a la intervención psicológica con fuerte impronta ritualista. La idea de omnipotencia profesional funciona como reaseguro ante la complejidad de la realidad. Por otro lado, llama la atención la creencia en el poder policial con el objeto de alcanzar la cooperación voluntaria de un familiar.

Con relación al trabajo individual o de equipo, el trabajador social acerca la noción de 'ensamble', y pone de manifiesto ciertas dicotomías que observa entre los distintos subprocesos que suceden durante cada intervención. Recuerda épocas menos disruptivas cuando describe:

...si tomábamos una medida alternativa a la privación de libertad, o sea, que el chico pase a libertad asistida, en el momento en que se aplicaba la medida, se le explicaba los pormenores, se acordaba la forma de trabajar en ese momento, y obteníamos un resultado que hoy no se obtiene, porque ese ensamble se dejó de hacer, se perdió (Trabajador Social-TS2).

La expresión alude al plural 'tomábamos una medida', en contraste con la representación del juez que decide -individualmente- y que habla por su sentencia. Subsume una contradicción cuando la profesional advierte que, junto a la perspectiva de los derechos humanos, participamos de prácticas con una fuerte tendencia al descuartizamiento -figurativo- del joven, en tantas parcelas de conocimiento como disciplinas participan del escenario penal juvenil. Sus dichos denotan frustración cuando no percibe esfuerzos de los agentes por complementar las visiones e interpretaciones. Cada uno aporta lo suyo, sin preocupación por alcanzar razonables niveles de complementariedad entre sí. El joven y su situación se presentan 'en partes' que tienen valor por sí mismas pero tienden a anularse por efecto de los bajos niveles de coherencia cuando entran en interacción.

La reflexión en el plano epistemológico nos coloca –seguidamente– frente a la noción de ‘sana crítica racional’. Esta entra en juego, remitiendo al conjunto de operaciones intelectuales caracterizadas por la idea de corrección del juez en la apreciación de los resultados del devenir jurídico-procesal. De él se supone que “goza de las más amplias facultades al respecto”, aunque encuentra “un límite infranqueable: el respeto de las normas que gobiernan la corrección del pensamiento humano” (Cafferata Nores 1998, p. 46). Esa idea de rigurosidad lógica alberga infinitas posibilidades de combinaciones en el contexto que venimos describiendo, pues ¿cómo definir qué es lo correcto cuando nos referimos al pensamiento humano?

Mira, si no existiera esa frase de la sana crítica muchos jueces pasarían a juicio político directamente. No me arriesgo a tirar porcentajes, pero muchas sentencias que leí son arbitrarias. Y volviendo al tema de menores, desde los moldes de quienes fueron capacitados en cierta forma para la justicia de mayores no entra la lógica de menores, no la entienden. No, no se entiende. Automáticamente se traduce a la lógica de la justicia de mayores (Secretario Letrado-SL3).

Así las cosas, el panorama se complica ante los cambios normativos e institucionales. Ya lo había advertido la máxima responsable del Ministerio Público de la Defensa en la República Argentina, abogada Stella Maris Martínez, quien sostuvo que los jueces de menores “en general tienen un conocimiento genérico de los nuevos instrumentos. Pero su aplicación práctica es más que relativa. No hay ningún movimiento fuerte en otro sentido que uno pueda palpar como para decir que un juzgado aplica los parámetros internacionales” (Martínez en Granovsky 2013).

A tal conocimiento genérico de los instrumentos se agrega la escasa plasticidad de la gestión para abordar las actuales manifestaciones del conflicto con la ley en los jóvenes. Los entrevistados resaltan que las problemáticas son las mismas:

...creo que hoy, digamos, en relación a diez años atrás, la gente ya no se sorprende. Antes todavía se sorprendían (...) de que el hijo transgreda, que el hijo robe, cuando no era una familia dedicada al delito, se definían como una familia de trabajo y decían <somos de trabajo y este nos viene a robar>. Hoy eso está reemplazado por el consumo de drogas (Trabajador Social-TS2).

Si bien se reconocen mejoras en los instrumentos de gestión (sistemas de registros y protocolos de atención por ejemplo) en la medida que no son resignificados por los agentes refuerza la desconexión hacia adentro y hacia afuera, lo que se traduce en una mixtura de impotencias y debilidades de diverso orden que afectan la institución judicial y sus fuentes de autoridad. Así lo reflejan dos de los entrevistados cuando, con cierta resignación, comentan:

Yo noto que antes a los jueces la policía les hacía caso, ahora es como que todo eso se perdió, no sé bien qué pasó (Juez-J2).

Ahora la policía ni siquiera las cédulas de citación las hace, te dibujan¹³ el diligenciamiento, las respuestas de la gente, todo (Sumariante-S3).

Aunque fagocita a gran parte de sus actores, la dinámica judicial y del sistema de control social encuentra su energía en distintas tradiciones como las descriptas.

¹³ Expresión utilizada para significar falseamiento.

4.3 EL CASTIGO COMO *CONTINUUM*

En las distintas entrevistas se reiteran referencias al mismo elemento de fondo como última ratio: el castigo. La reprimenda, cierra el espacio para otras posibilidades, con lo que cobra vigencia lo que Supiot sintetizara en la expresión “el buen pastor es aquel que somete las ovejas a su ley” (2007, p. 89). En la misma sintonía, Avila Santamaria escribió que “la cárcel es un buen reflejo de la sociedad, donde se concentra, como en un perfume, lo esencial del lugar” (2012, p. 45). La idea del perfume como concentración de lo esencial es una buena metáfora para analizar al propio ordenamiento institucional judicial, en las relaciones con los sujetos judicializados, mas también entre pares. Es muy difícil encontrarse con soluciones consensuadas ante cada conflicto. Los acuerdos, en todo caso, son posibles luego de haber impuesto un cerrado marco de posibilidades. Ineficacia e iatrogenia se vislumbran en los dichos de los entrevistados:

Ahora, del contacto que he tenido con ex compañeros, lo que me dicen es que en menores la cosa no da para más. Les pregunto por qué y la respuesta ¿sabes cuál es? Porque ninguno tiene condena (Secretario Letrado-SL3).

...con las cárceles... y el servicio penitenciario que tenemos, lamentablemente la persona se autodestruye. La carrera vertiginosa hacia el delito me parece que la hacemos las instituciones ¿viste? (Secretario Letrado-SL1).

La cuestión es que la pena por sí no tiene ningún efecto (Defensora-D1).

La matriz sancionatoria está presente en todos los intercambios institucionales. Un secretario relata su experiencia:

Y después vino como jueza la que está ahora, yo tuve un problema grave con ella y yo mismo me puse a disposición de la Corte (Secretario Letrado-SL2).

En su expresión, se evidencia que el problema grave al que él refiere supone una anticipación: recibirá una sanción. Pero antes que aceptarla, eligió el camino del golpe anticipado. Se trata de una conducta autodefensiva al ponerse a disposición de la Corte, lo que -en el imaginario judicial- equivale a decidir retirarse del lugar habitual de trabajo. Así, el secretario anuló otras formas de racionalidad comunicativa y resolvió unilateralmente dentro de sus posibilidades, procurando evitar un castigo que podría ser mayor. Luego de tomar aquella decisión, debió soportar otra reprimenda:

Ya en la Corte me tuvieron tres días ahí, en la vitrina¹⁴... Insistí y me mandaron otra vez a Instrucción Octava con la secretaria L que es amiga de la jueza con la que tuve problemas y me mandaron un veto, que ni hable ni diga nada. Después me mandaron de Secretario al Juzgado de Vera y ya llevo más de un año allá (Secretario Letrado-SL2).

Esta carga sancionadora también es percibida por el trabajador social para quien,

Acá no funciona nada de excelencia, calidad; al contrario, todos los empleados castigados vienen acá. Si vos haces esa lectura, ves que lo que menos les interesa es que exista ese garantismo [penal] que tanto se proclama (Trabajador Social-TS1).

¹⁴ Sala de espera pequeña, vidriada, cuyo interior se visualiza totalmente desde el exterior.

Refiere con estas expresiones tanto al carácter menor de la rama judicial como a la vigencia de prácticas en las cuales el escarmiento es central. Desde su perspectiva, ese castigo construye lugares en los cuales los castigados son colocados a la usanza de instituciones-depósito. Aunque no con el mismo rigor carcelario, el ‘perfume del castigo’ está presente con fuerza en la interacción de los operadores judiciales.

Por su parte, otro colega relacionó el castigo con la matriz cultural al preguntarse:

¿Y por qué tienen tanto éxito con estos chicos las iglesias evangélicas? Porque ellos buscan esta cuestión de reconocerlos, que ellos son alguien... ¿desde qué lugar trabajan las religiones evangélicas? vos sos importante, en lugar de la culpa como trabaja la religión católica (Trabajador Social-TS2).

Se advierte en sus dichos la creencia que la culpa religiosa también se refleja en la gestión laica-estatal. Al referirse a las expresiones religiosas, el entrevistado no pone en tela de juicio el ejercicio de la autoridad y las jerarquías judiciales.

Yo creo que hay de todo, pero me imagino que los que reaccionan, más que nada, es porque no quieren volver a caer. A nadie le gusta quedar guardado ahí, viste, con calor o frío, es una muerte entre esas rejas de juveniles¹⁵ (Sumariante-S2).

Explica, de este modo, por qué el entrevistado piensa que unos jóvenes salen del conflicto penal y otros no. Cree en el carácter redentor del dolor, y a él apela aún ante la grieta que se abre frente a la pregunta sobre las diferencias entre reincidentes y no reincidentes penales.

¿Te parece que hay otra manera que hacerles tener miedo? (pregunta del entrevistador); yo no me imagino otra (alternativa de intervención que no fuera provocar dolor) (Sumariante-S2).

Esta dificultad para imaginar caminos alternativos mantiene relación con la función de los poderes estatales y con las creencias de sentido común.

Un secretario -develando un dato de su intimidad- refleja de manera brutal, aspectos de un discurso socialmente muy presente, que yuxtapone apreciaciones técnicas y juicios de sentido común:

La piba que está saliendo conmigo¹⁶ es abogada... le pedí que me busque el fallo este en Internet (...) y le pregunto ¿vos lo leíste? No, me dijo ella, estuvimos hablando con papá... coincidimos con papá en que yo le metería dos balazos en la frente al chico (Secretario Letrado -SL2).

La defensora, refiriéndose a las maneras de pensar de algunos magistrados del fuero, expresa:

...siguen insistiendo en que la detención puede llegar a ser el único remedio o la única vía de escape, o cuando no saben qué hacer, cuando no se sabe muy bien dónde ubicar a ese menor (Defensora-D1).

¹⁵ En referencia al lugar de retención policial provisorio (Alcaldía Policial).

¹⁶ Expresión similar a novia, pareja.

La lógica de la intervención penal de mayores se va reproduciendo gradualmente en los Juzgados de Menores y se están convirtiendo en Juzgados Penales de Menores. Entonces hay una bajada de línea de la Justicia de Mayores en cuanto a lo que se conceptúa como el debido proceso, en las garantías del debido proceso para menores, pero siguiendo linealmente la misma estructura que para mayores (Secretario Letrado-SL3).

Los propios esfuerzos por ampliar las garantías procesales en las intervenciones conllevan una tendencia contraria, a pulir los procedimientos punitivos. Lo que nos enfrenta a serios problemas si queremos avanzar en la reforma de la justicia con niños según los aceptados cánones internacionales.

4.4 LO SOCIAL COMO FUENTE DE IMPUREZA JURÍDICA: FAMILIA, COTIDIANEIDAD Y GÉNERO

Concorre al debilitamiento simbólico de las cuestiones de orden judicial, la mirada emergente en torno de la intersección entre lo social y lo legal en la atención a los jóvenes. Lo 'social' implica nuevas exigencias y actores, por lo que representa una delimitación a la autoridad, ante lo que los operadores judiciales intentan subsistir recodificando el orden judicial a través de expresiones investidas por cierta trivialización. Un secretario letrado recuerda:

¡Está tan trillado el tema de que los menores entran y salen!... entran, están una semana y salen... después [en referencia a la justicia de mayores] les va a llegar la pena en serio (Secretario Letrado-SL1).

En este escenario se critica la acción judicial con jóvenes, visualizando por ejemplo, la recuperación de la libertad ambulatoria como un problema antes que como una virtud. En el mismo sentido, Bourdieu recupera una expresión de Pascale -una jefa de proyecto en el norte Francia- que linda con algunas de las manifestaciones de nuestros entrevistados: "lo social no es interesante: es lo fastidioso y [...] de segunda clase, [...] no pertenece a la nobleza judicial [...]. Lo judicial es la redacción de autos procesales [...], son los problemas jurídicos [...]. Pero en cuanto a acompañar a la gente en su vida para saber qué les sucede y tratar de ayudarlos, eso es una dificultad" (1999, p. 179). A diferencia de la justicia penal de mayores, en el campo juvenil están presentes actores que contaminan la pureza originaria construida por los juristas y el Estado.

No por casualidad el trabajador social recuerda:

Una de las juezas de Santa Fe lo manifiesta, sostiene que el Juzgado de Menores tiene que, por naturaleza, ser penal; lo civil surge como un engendro raro pues lo penal es lo propio (Trabajador Social-TS2).

Asimismo, la justicia de menores ofrece otras oportunidades (comparada con la de adultos):

Si hay una oportunidad en la Justicia que apunte más a un sistema restaurativo, de recomposición de oportunidades, es en la justicia de menores (Secretario Letrado-SL2).

Pero son posibilidades que reclaman otro ámbito de realización:

La rehabilitación es mucho mayor, pues para mí abarca toda la cuestión económica, familiar, porque si vos te querés rehabilitar y no tenés para comer saldrás a robar, no te

queda otra... No considero que en Menores lo penal ayude en algo (Secretario Letrado-SL3).

Por su parte, lo social/familiar también se presenta como un punto de fuga. Al no poder procesar la gestión del conflicto con la ley, los agentes del sistema judicial exteriorizan las causas del delito juvenil y las razones del fracaso del sistema de sanciones, en las condiciones socio-económicas. Al mismo tiempo, socializan las respuestas a través de formas alternativas de resolución de conflictos involucrando a adultos próximos en la estrategia reparadora. Al respecto, en una investigación reciente sobre la administración de justicia en Buenos Aires, los jueces que fueron entrevistados coinciden en señalar, respecto del tipo de población sobre la cual trabajan, que “independientemente de su condición -de autor o víctima-, su inscripción en la estructura social se ubica como vulnerable socialmente, y la llegada a un juzgado de menores a raíz de un delito, no es más que la punta de iceberg de una problemática bastante más compleja” (Guemureman 2011, p. 129). De manera indirecta, ante el fracaso, el sistema judicial queda a salvo, pues en todo caso las razones no son de su competencia, sino externas y fuera de su dominio.

Lo familiar, como contexto clave en la justicia con niños, asociado a lo cotidiano y a la reproducción de las funciones femeninas, conlleva intervenciones que buscan reproducir un supuesto orden familiar natural:

Las instituciones se dirigen fundamentalmente a la mujer, en su rol de madre como única responsable. No se convoca al padre, esté ausente o presente, generalmente no está presente pero si uno habla de la paternidad por más de que no esté viviendo con el chico, nosotros como profesionales tampoco intervenimos con ese padre, generalmente se interviene con la mamá que es quien casi siempre está (Trabajador Social-TS1).

Teníamos casos, situaciones civiles¹⁷ y ¿a quién más atacaba la Justicia? A la madre, a la madre que no lo protege [al niño], que no lo cuida, que abandona. Incluso la figura abandonica siempre aparece en la madre. El padre es como que siempre se lo pone fuera (Trabajador Social-TS2).

El género atraviesa el escenario judicial. Dado que los delitos son protagonizados mayoritariamente por varones, ello conduce a una masculinización de las situaciones de conflicto penal.

Lo penal es masculino y lo civil se orienta más hacia lo femenino. La responsabilidad del abandono, todo eso, es de la mujer. Mientras que, del delito, es responsable el varón, el chico, el adolescente o el niño... Yo creo que también siguen reproduciéndose algunas cuestiones que tienen que ver con la división sexual, la división de roles por sexo. La problemática de la mujer adolescente en estos grupos es una problemática fundamentalmente vinculada al ser mamá a edad muy temprana, mientras en el varón la transgresión responde a una necesidad de salir del anonimato que implica la exclusión y la marginalidad (Trabajador Social-TS1).

Asimismo, se indica:

Me siento mucho más cómoda trabajando con jueces varones porque hay como mayor espacio de discusión sobre los temas (Trabajador Social-TS2).

¹⁷ En la Provincia de Santa Fe se denominaba ‘competencia civil de los Juzgados de Menores’ a la materia que en otras provincias de Argentina recibieron otras nominaciones tales como competencia tutelar, social o proteccional, entre otras. En algunos casos estas nominaciones persisten.

Las juezas no logran trascender su condición de madres y de mujeres, cuando tienen que opinar sobre un grupo familiar (Trabajador Social-TS1).

Frente a la auto-percepción del discurso jurídico como riguroso y objetivo, lo social/familiar se muestra ambiguo y prejuicioso. El primero, habituado a ajustar sus construcciones según relaciones de causa-efecto, ve al segundo como expresión caótica difícil de asir. Para codificarla de algún modo y, así, pasar a controlarla, tiende a preferir su reducción a los componentes penales expulsando hacia otro ámbito aquellos elementos que dificultan la referida comprensión en términos de causa-efecto. No obstante, es percibida la necesidad de converger ambos lenguajes en la medida que lo penal juvenil es una expresión más del conflicto social moderno.

5. CONCLUSIONES

Reconocidos los cambios legales y conceptuales ocurridos desde 1989, a partir de la incorporación de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) y demás tratados internacionales en materia penal juvenil, focalizamos en el plano institucional para comprender -a través de las creencias de los agentes del sistema penal juvenil santafesino- las dificultades persistentes en el pasaje del paradigma tutelar a la protección integral, como de la censura legal sobre el acto en lugar del actor.

Procuramos demostrar que tales creencias sostienen mecanismos de defensa de las jerarquías, y que mediante el apego a las rutinas como ideología de producción, obstaculizan la innovación y resisten los cambios organizacionales necesarios para adecuar los procedimientos a las normas actuales como al enfoque socioeducativo. En el contexto de nuestros datos, ello se manifestó como malestar judicial, expresado fundamentalmente en la frustración y el desencanto con la tarea tanto de agentes judiciales como equipos técnicos.

Denotamos como la burocratización en tanto mutación negativa de lo que originariamente se espera de la administración, cristaliza la distancia y desconocimiento mutuo entre el mundo judicial y el mundo de la vida cotidiana de los jóvenes y sus familias. Este proceso incide negativamente en el trato institucional e impide el acceso a justicia en los términos esperables por las garantías, deberes y derechos constitucionales. En tal sentido hemos puntualizado algunas de las tensiones que se desenvuelven en el escenario judicial, con el objeto de resaltar desequilibrios entre el derecho de decidir -fundado en la autoridad- y el poder de realizar -fundado en la habilidad y la especialización.

Desde los registros narrativos de los agentes, revelamos que las buropatías calan hondo en la razonabilidad de las acciones, en la comunicación intra-institucional, como en los modos de intercambio, verticales como horizontales. Que el ensamble y abordaje interdisciplinario tal como fuera referenciado por los agentes permitiría traspasar un esquema de funcionamiento institucional en el que las relaciones (con los jóvenes, entre pares operadores y profesionales, como entre niveles jerárquicos) quedan atrapadas en la más potente idea de 'ordenar', de la que todo el espectro judicial participa, por delegación de quien ejerce el poder desde el lugar de la magistratura. Que además, la escasa plasticidad del ámbito judicial inhibe las posibilidades de articulación con las políticas públicas, mención que ha sido casi inexistente. Por su parte, la persistencia de rituales residuales, el castigo como última *ratio*, y el fastidio respecto de lo social en la trama penal juvenil,

constituyen impedimentos para la inclusión de los principios de responsabilidad, debido proceso, excepcionalidad de la privación de la libertad, generación de alternativas comunitarias frente al encierro institucional, y la valoración del acto en sus circunstancias.

Referencias

- Avila Santamaria, R., 2012. La (in)justicia penal en la democracia constitucional de derechos. En: R. Gargarella, *El castigo penal en sociedades desiguales*. Buenos Aires: Miño y Dávila Editores, pp. 45-98.
- Banakar, R. y Travers, M., 2005. *Theory and method in socio-legal Research*. Oxford: Hart Publishing.
- Beloff, M., 1999. Protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar. En: M. Beloff, M. Cillero, J. Cortés y J. Couso, (eds.), *Justicia y derechos del niño*. Santiago de Chile: UNICEF y Ministerio de Justicia de la República de Chile.
- Blauner, R., 1964. *Alienation and Freedom*. Chicago: Quadrangle.
- Bodelón, E. y Picontó Novales, T., (coords.), 1998. *Transformaciones del Estado y del Derecho contemporáneos. Nuevas perspectivas de la investigación socio-jurídica*. Madrid: Dykinson.
- Bourdieu, P., 2000. Elementos para una sociología del campo jurídico. En: P. Bourdieu y G. Teubner, *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, pp. 154-220.
- Bourdieu, P., 1999. *La miseria del mundo*. Madrid: Fondo de Cultura Económica.
- Cafferata Nores, J., 1998. *La prueba en el Proceso Penal*. 3ra. ed. Buenos Aires: Depalma.
- Calvo García, M., 2012. Transformaciones jurídicas y teoría del derecho. *Anuario de Filosofía del Derecho*, 28, pp. 33-53.
- Chiavenato, I., 2007. *Introducción a la Teoría General de la Administración*. 7ma. ed. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Ciocchini, P., 2015. Enfrentando la Opacidad de la Institución Judicial. *Sortuz*, 7 (1), pp. 1-11.
- Dubet, F., 2011. *Repensar la justicia social. Contra el mito de la igualdad de oportunidades*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Garland, D. (2005) *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*. Barcelona: Gedisa.

- Guemureman, S., 2011. *La cartografía moral de las prácticas judiciales en los Tribunales de Menores: los Tribunales Orales en la ciudad de Buenos Aires*. Buenos Aires: Editores Del Puerto.
- Granovsky, M., 2013. No hay que bajar a los 14. Entrevista a Stella Maris Martinez. Página 12, 15 de septiembre. Disponible en <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-229048-2013-09-15.html> [consulta 4 de diciembre de 2013].
- Greimas, A. y Courtès, J., 1964. *Semiótica. Diccionario razonado de la teoría del lenguaje*. Madrid: Gredos.
- Illich, I., 2002. *Limits to medicine. Medical nemesis: the expropriation of health*. Londres: Marion Boyars Publishers.
- Knapp, M., 1990. *La economía de los Servicios Sociales*. Barcelona: Escola Universitària de Treball Social y Hogar del Libro, S.A.
- Krmpotic, C., 2013. El Trabajo Social forense como campo de actuación en el arbitraje de lo social. *Trabajo Social Global*, 3 (4), pp. 37-54. Disponible en <http://revistaseug.ugr.es/index.php/tsg/article/view/957/1065>
- Marcón, O., 2016. *El sistema judicial infanto-juvenil en la mira. Responsabilidad, autonomía y clínica de la intervención en contextos de inequidad*. Buenos Aires: Miño y Dávila Editores.
- Morín, E., 1999. *Los Siete Saberes necesarios para la educación del futuro*. París: Unesco.
- Rosanvallon, P., 1995. *La nueva cuestión social. Repensar el Estado Providencia*. Buenos Aires: Manantial.
- Roxin, C., 1999. *Derecho Penal. Parte General*. Tomo I, 2ª ed. Madrid: Civitas.
- Rubin, H. J. y Rubin, I. S., 1995. *Qualitative Interviewing. The art of hearing data*. London: Sage Publications.
- Sennett, R., 2003. *El Respeto: sobre la dignidad del hombre en un mundo de desigualdad*. Barcelona: Anagrama.
- Strauss, A. y Corbin, J. 1994. Grounded Theory methodology: An overview. En N. K. Denzin, and I. Lincoln, (eds), *Handbook of Qualitative Research*. London: Sage Publications, pp. 1-18.
- Supiot, A., 2012. *Homo juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho*. 2da. ed. Buenos Aires: Siglo XXI.